



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-00047-00. SUCESIÓN BENIGNO GODOY AGUILAR Y STELLA ZULUAGA DE GODOY

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, el presente proceso.
Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 22 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal

Secretario

Auto No. 1794

Radicación No. 760013110010-**2008-00047-00**

Santiago de Cali, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de los herederos Héctor Armando, Germán Augusto, Francisco Javier, María Cristina y Gloria Lucía Godoy Zuluaga, partidor designado al interior del proceso, presenta escrito de corrección del trabajo de partición, en cuanto a que 1) el valor total del inmueble que aparece relacionado en las hijuelas 2, 3, 4, 5 y 6 por un total de \$671.243.000, se corrige y sustituye por un valor de 621.243.000 que es el correcto. 2) el valor que se registró del inmueble relacionado en la hijuela 3 partida C, por \$ 89.362.290, se corrige y sustituye por un valor de \$ 89.806.500, que es el correcto.

Observa el despacho, al revisar los inventarios y avalúos aprobados en el proceso, que, en efecto, se cometió un error en el valor del avalúo aprobado de los inmuebles adjudicados que se identifican con matrículas inmobiliarias No. 425-9287 y 425-7753, por cambio de números en los avalúos de los inmuebles referenciados en las hijuelas 2, 3, 4, 5 y 6.

En consecuencia, es procedente acceder a la aprobación de la corrección señalada por el apoderado judicial, quien fungió como partidor designado al interior del proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-00047-00. SUCESIÓN BENIGNO GODOY AGUILAR Y STELLA ZULUAGA DE GODOY

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la corrección al trabajo de partición de la Sucesión de los causantes Benigno Godoy Aguilar y Stella Zuluaga de Godoy, presentada por el partidor designado, señalando que el valor total del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-9287, que aparece relacionado en las hijuelas 2, 3, 4, 5 y 6 por un total de \$671.243.000, se corrige y sustituye por un valor de 621.243.000 que es el correcto; y el valor que se registró del inmueble relacionado en la hijuela 3 partida C, identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-7753, por \$ 89.362.290, se corrige y sustituye por un valor de \$ 89.806.500, que es el correcto.

SEGUNDO: Este proveído y el escrito de corrección de la partición hacen parte de la sentencia No. 001 del 20 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d0d0f572f8e4f267cefe0439492dd5116dc9e36c589caf976341efb0175c446

Documento generado en 18/08/2023 04:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>